



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DE VITIGUDINO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo fundamental de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana es establecer unas normas básicas de convivencia, para prevenir y ayudar a resolver conflictos, y sin afán por regular exhaustivamente la vida de los vecinos. Precisamente con esta Ordenanza el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a las demandas de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que habitualmente dan lugar a problemas de convivencia entre los vecinos, como el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos, así como los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario y en la vía pública.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de Vitigudino.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en el término municipal de Vitigudino.

Artículo 3. Ejercicio de competencias municipales.

1. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales que proceda, los cuales podrán exigir de oficio



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

o a instancia de parte la solicitud de licencias o autorizaciones y la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, así como ordenar cuantas inspecciones estimen convenientes y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente o de esta Ordenanza.

2. Sin perjuicio de su intervención de oficio en el ejercicio de las facultades que tienen atribuidas, el Municipio podrá, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de las distintas Administraciones Públicas.

Artículo 4. Derechos y obligaciones ciudadanas.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que proceda contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
2. En el término municipal todas las personas están obligadas:
 - a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.
 - b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos o el entorno.
 - c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.
3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

Artículo 5. Actividades, instalaciones y tramitación de licencias.

1. Todas las actividades comerciales o industriales, así como las instalaciones o actuaciones de cualquier tipo que sean ejercidas o estén ubicadas en el término municipal de Vitigudino precisarán, sin perjuicio de otras exigibles, autorización o licencia municipal conforme a la normativa vigente.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

2. La tramitación de autorizaciones se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.

CAPÍTULO II. CONVIVENCIA Y CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 6. Objeto.

1. El presente capítulo regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de dominio público del término de Vitigudino.
2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios, y a los vehículos de uso y de servicio público.

Artículo 7. Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.

Está prohibido:

- a) Arrojar a o depositar en la vía pública cualquier tipo de basura o residuo.
- b) Ejercer oficios, trabajos o profesiones sin la preceptiva autorización.
- c) Lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.
- d) Utilizar la parte de la vía pública destinada a parada y estacionamiento de vehículos mediante la inmovilización de otros afectos o relacionados con la actividad industrial o comercial propia de establecimientos dedicados a la actividad de compra y venta, reparación y lavado o engrase y alquiler sin conductor de vehículos, o cualquier otra actividad relacionada con el sector de la automoción, excepto cuando tengan autorizada expresamente la utilización de esos espacios.
- e) Utilizar la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos y usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de aquéllos, incorporándoles cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique.
- f) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga o pueda suponer algún riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.
- g) Sacudir prendas, manteles o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

- h) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos.
- i) Arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- j) Partir leña o encender fuego en la vía pública.
- k) El uso de artefactos pirotécnicos sin autorización municipal, cuando ésta sea requerida de acuerdo con el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo (Boletín Oficial del Estado núm. 113, de 8 de mayo de 2010),
- l) Vender en la vía pública de forma ambulante cualquier tipo de alimentos, bebidas y otros productos, salvo las autorizaciones específicas.
- m) Circular en bicicleta o con patines o útiles similares por las aceras, salvo en carriles para ello habilitados, o practicar cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes.
- n) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y a zonas no autorizadas, sin el correspondiente permiso o fuera de su horario de utilización o apertura.

Artículo 8. Mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos.
2. Quienes pretendan la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal, que establecerá los requisitos y condiciones de instalación así como del establecimiento de terrazas.

Artículo 9. Uso del mobiliario urbano.

1. Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, contenedores de envases, vidrio, papel vallas y demás elementos destinados a ornamento, embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear, ensuciar o desplazar.
2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular los servicios municipales de vigilancia u otros competentes.

Artículo 10. Prohibiciones expresas.

Se prohíbe expresamente:

- a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, jardines, parterres y plantaciones.
- b) Maltratar o hacer daño de cualquier forma a los animales; tregar a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.
- c) Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos.

Artículo 11. Uso de parques, jardines y otras áreas recreativas.

Los niños y niñas de edad inferior a diez (10) años podrán circular por los paseos de los parques y jardines, en bicicleta o con patines, sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona, y se hallen bajo la vigilancia de los padres.

Artículo 12. Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando unas y otros carezcan de la protección adecuada.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

Artículo 13. Cuidado de los lugares públicos y de bienes de ornato o utilidad pública.

Está prohibido:

- a) Pintar, escribir, ensuciar o deslucir los bienes de ornato o utilidad pública tales como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.
- b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.
- c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
- d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares sin autorización municipal.
- e) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 14. Objeto y normas generales.

1. El presente Capítulo tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos, definidos y clasificados conforme establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
2. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 15. Personas obligadas a la limpieza.

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada del edificio, así como la eliminación de la nieve y el hielo acumulados frente a ésta.
2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público deberá llevarse a cabo por la propiedad.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Artículo 16. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.

1. Las personas responsables de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligadas a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 17. Limpieza y cuidado de las edificaciones.

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

Artículo 18. Limpieza de escaparates y otros elementos.

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc., de establecimientos comerciales, se tomará las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, retirándose los residuos resultantes. Iguales precauciones deberá adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

Artículo 19. Carteles y anuncios en las fachadas.

1. La propiedad o quienes ostenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.
2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.
3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

CAPÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 20. Recogida de residuos urbanos.

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales o mancomunados, con la frecuencia y horario que proceda, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.
2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 21. Locales para el almacenamiento de residuos.

Toda nueva edificación destinada a más de una familia o a usos no residenciales dispondrá, en aplicación de la normativa vigente, de un local y contenedores adecuados con la capacidad y dimensiones apropiadas para el almacenamiento de los residuos.

Artículo 22. Residuos domiciliarios.

1. Se considera residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y los a ellos asimilables en aplicación de la normativa vigente.
2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

Artículo 23. Depósito de los residuos.

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes de plegar e introducir las cajas de cartón en los contenedores apropiados, para un mejor uso y mayor cabida de papel.
2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán gestionarse directamente por parte del productor y a sus expensas.
3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos, para un mayor uso de la capacidad del contenedor.
5. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

Artículo 24. Residuos comerciales e industriales.

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.
2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y vigilancia.
3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

Artículo 25. Tierras y escombros.

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.
2. Los productores y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

Artículo 26. Muebles, enseres y objetos inútiles.

Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles, aparatos electrónicos y electromagnéticos y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

Artículo 27. Restos vegetales y podas.

1. Los restos vegetales y podas del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.
2. Los restos de desbroces, podas de gran volumen, siegas, etc., deberán gestionarse por cuenta del que los produce.

Artículo 28. Animales muertos.

1. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.
2. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios municipales que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 29. Excrementos de animales.

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial, en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.
2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por las personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

Artículo 30. Abandono de vehículos.

1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.
2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o se deduzca su abandono a partir de su deterioro o de la suciedad acumulada en su interior, o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la Ley 22/2011.
3. En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el máximo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 31. Otros residuos.

1. Los residuos generados en el término municipal y que, de acuerdo con el artículo 20 de esta Ordenanza, no tengan la consideración de urbanos o municipales deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.
2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

CAPÍTULO V. RUIDOS Y VIBRACIONES

Artículo 32. Ruidos producidos por animales domésticos.

Se prohíbe mantener en patios, terrazas, galerías y balcones, entre las 22:00 y las 8:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas o a los transeúntes.

Artículo 33. Ruidos por instrumentos y aparatos musicales.

1. Se establece las siguientes prevenciones:

- a) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música o cualquier otro instrumento o a aparato musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos en la normativa de ruido. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener personas mayores, enfermos o bebés en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).
- b) Idéntica limitación se aplicará a los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares.
- c) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.
- d) La actuación de artistas callejeros estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.
- e) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2. La organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, cuando no se produzcan en el domicilio de personas físicas y cuando en los mismos se



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos o vibraciones, estará sujeta a la normativa reguladora de los espectáculos públicos.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34. Régimen sancionador.

Cuando no proceda su sanción en virtud de normativa sectorial de rango superior, las conductas que vulneren lo dispuesto por esta Ordenanza serán sancionadas conforme a lo dispuesto en este Capítulo.

Artículo 35. Tipificación de infracciones.

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Constituyen infracciones leves:
 - a) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
 - b) Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.
 - c) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.
 - d) Circular en bicicleta por la acera sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial, o con patines fuera de los lugares expresamente autorizados.
 - e) Acceder a las fuentes públicas o estanques de los parques, o bañarse en ellos.
 - f) Tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.
 - g) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.
 - h) Inmovilizar en la vía pública vehículos afectos o relacionados con los establecimientos dedicados con el sector de automoción, excepto cuando éstos tengan autorizada expresamente la ocupación de dichos lugares.
 - i) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.
 - j) El incumplimiento ocasional de las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.
 - k) La omisión de las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a transeúntes, al realizar la limpieza de



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.

- l) La omisión del deber de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, por parte de la propiedad o titularidad de los inmuebles.
- m) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.
- n) La omisión del deber de barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, por parte de los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.
- o) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.
- p) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 8:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas o a los transeúntes.
- q) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio, receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otro instrumento musical o acústico, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

3. Constituyen infracciones graves:

- a) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas, fuera de su horario de utilización o apertura.
- b) Partir leña, encender fuego, arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- c) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afear o ensuciar o causar molestias a vecinos o transeúntes.
- d) Exponer cualquier tipo de productos en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.
- e) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones, así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.
- f) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes o estanques.
- g) Llevar animales sueltos o sin bozal, cuando exista esa obligación según lo establecido por esta Ordenanza y no constituya infracción conforme a la normativa específica aplicable.
- h) Dañar el mobiliario urbano, así como la utilización de éste con fines particulares, o cuando se impida u obstaculice su uso público, así como la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

el Ayuntamiento de las bocas de riego; y la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

- i) Pintar, escribir, ensuciar o deslucir los bienes de ornato o utilidad pública descritos anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares; pegar carteles fuera de los lugares autorizados y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- j) Colocar en los edificios públicos carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- k) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.
- l) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.
- m) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- n) Depositar en los contenedores líquidos, escombros o enseres no autorizados.
- o) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.
- p) Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado, cuando no constituya infracción conforme a la normativa específica aplicable.
- q) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.
- r) Depositar contenedores para escombros o material de construcción en las vías o lugares públicos, sin la preceptiva autorización municipal.
- s) La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones en materia de ruido de las consideradas como leves
- t) La comisión de tres faltas leves en el plazo de doce meses.

4. Constituyen infracciones muy graves:

- a) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el artículo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de un servicio público.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

- d) Los actos que produzcan un deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- e) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
- g) Colocar o tirar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
- h) Dañar gravemente las plantas, el arbolado o el mobiliario urbano.
- i) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo de caída para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
- j) Utilizar la vía pública para la promoción y venta de vehículos, nuevos y usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de los mismos e incorporándoles cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique.
- k) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.
- l) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.
- m) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.
- n) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos.
- o) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.
- p) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.
- q) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
- r) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa.
- s) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

Artículo 36. Sanciones.

Con carácter general las anteriores infracciones serán sancionadas conforme a la siguiente escala:

- a) Para las infracciones leves: Multa de hasta 750,00 €
- b) Para las infracciones graves: Multa de 750,01 € a 1.500,00 €



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

- c) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 € a 3.000,00 €

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas se tendrá en cuenta, de acuerdo al principio de proporcionalidad, las siguientes circunstancias:

- a) La intencionalidad.
- b) Los daños producidos a los bienes públicos.
- c) El grado de participación.
- d) La reincidencia en la comisión de infracciones; se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.
- e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.

Artículo 38. Resarcimiento e indemnización.

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:
 - a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
 - b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.
2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad.

Artículo 39. Sustitución de sanciones e indemnizaciones por trabajos para la comunidad.

Cuando el carácter de la infracción, el tipo de los daños producidos o las circunstancias personales del infractor lo hagan conveniente, y previa solicitud de los interesados, la Autoridad Municipal podrá disponer la sustitución de la sanción o de la indemnización o de ambas por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados con el tipo de infracción cometida.



ILMO. AYUNTAMIENTO DE VITIGUDINO

Artículo 40. Procedimiento sancionador

1. El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
2. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición Adicional. Ejecución forzosa.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza podrá dar lugar, con independencia de la sanción que en su caso pueda corresponder, a un procedimiento de ejecución forzosa, y en su caso a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Primera. Mobiliario urbano existente y no autorizado en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza.

1. Las vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, o de reserva de espacio o de paso, o elementos de mobiliario urbano de propiedad particular, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, deberán ser legalizados en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.
2. Si, transcurrido dicho plazo, tales elementos no fueran autorizados por el Ayuntamiento, se ordenará su retirada, pudiendo esta orden ser ejecutada forzosamente en los términos previstos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), y sin perjuicio, en su caso, de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

DILIGENCIA.- La anterior Ordenanza reguladora de la Convivencia Ciudadana fue aprobada mediante Acuerdo Plenario 40/2013, de 31 de octubre.

Vitigudino, a fecha como consta al margen.

EL SECRETARIO – INTERVENTOR, fdo., Ignacio Rivas Carballo.